



**Convención sobre los
Derechos del Niño**

Distr.
GENERAL

CRC/C/15/Add.39
21 de junio de 1995

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITE DE LOS DERECHOS DEL NIÑO
Noveno período de sesiones

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES
CON ARREGLO AL ARTICULO 44 DE LA CONVENCION

Conclusiones finales del Comité de los Derechos del Niño: Túnez

1. El Comité examinó el informe inicial de Túnez (CRC/C/11/Add.2) en sus sesiones 225^a, 226^a y 227^a, celebradas el 1º y el 2 de junio de 1995 (CRC/C/SR.225 a 227) y aprobó* las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

2. El Comité celebra la presentación del informe, que contiene amplia información sobre el marco jurídico en que se aplica la Convención y respecto de otras medidas adoptadas por Túnez desde que ratificó la Convención.

3. El Comité agradece la información que la ha proporcionado el Gobierno por escrito en respuesta a las preguntas que figuran en la lista de cuestiones (CRC/C.9/WP.5). Además, gracias a la presencia de una delegación de alto nivel, el Comité pudo entablar un diálogo constructivo con quienes se encargan directamente de la aplicación de Convención.

B. Aspectos positivos

4. El Comité celebra los esfuerzos que ha realizado el Gobierno para que la legislación interna concuerde con la Convención, mediante la promulgación del proyecto de código de protección del niño. Expresa su satisfacción porque varias de las disposiciones legislativas nacionales contribuirán más a la realización de los derechos del niño que las contenidas en la Convención.

* En la 233^a sesión, celebrada el 9 de junio de 1995.

También toma nota con reconocimiento de la aprobación, a raíz de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, en 1990, del Plan de Acción Nacional para la Supervivencia, la Protección y Desarrollo del Niño, así como de la adopción de diversos programas concebidos específicamente para promover y proteger los derechos del niño, como programas para niños discapacitados, y programas para sensibilizar a los maestros acerca de las ideas contenidas en la Convención. El Comité toma nota con especial reconocimiento de las políticas adoptadas con miras a proteger a los niños contra los efectos negativos del ajuste estructural.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

5. El Comité toma nota de que sigue habiendo prácticas que obstaculizan el pleno disfrute de algunos derechos del niño.

D. Principales motivos de preocupación

6. Al Comité le preocupa el alcance de las reservas y declaraciones formuladas por el Estado Parte respecto de la Convención. En particular, le preocupa que la reserva que ha expresado en cuanto a la aplicación del artículo 2 podría ser incompatible con el objetivo y el propósito de la Convención.

7. El Comité observa que las medidas tomadas para garantizar la aplicación de las disposiciones de la Convención, en particular los artículos 2, 3, 12, 13 y 19, siguen siendo insuficientes. Al Comité le preocupan las prácticas de discriminación contra los niños nacidos fuera de matrimonio.

8. El Comité observa que considera que se debe mejorar y ampliar el sistema de reunión de datos necesarios para la supervisión de la aplicación de la Convención. Le preocupa que no se haya tenido suficientemente en cuenta la necesidad de reforzar los mecanismos para seguir y evaluar la aplicación de la Convención a nivel nacional y local, incluidos los de carácter independiente.

9. Al Comité le preocupa que la discrepancia legislativa entre la edad para terminar la enseñanza obligatoria y la edad mínima para la admisión al empleo pueda alentar a los adolescentes a abandonar el sistema escolar.

E. Sugerencias y recomendaciones

10. En el espíritu de lo dispuesto en el documento final de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, el Comité desea alentar al Estado Parte a que considere la posibilidad de revisar sus reservas y declaraciones a la Convención con miras a retirarlas, en particular la reserva relativa al artículo 2 de la Convención.

11. El Comité alienta al Gobierno a que siga tratando de sensibilizar a la opinión acerca de la Convención y de lograr que el público en general

comprenda sus principios básicos y a que siga capacitando a los grupos pertinentes de profesionales, como los maestros, los jueces, las fuerzas del orden, los trabajadores sociales, el personal de las instituciones penitenciarias y de detención y el personal militar.

12. La reunión de datos acerca de asuntos relacionados con la Convención debería sistematizarse y ampliarse con miras a que abarcara todas las esferas que se tratan en la Convención.

13. El Comité desearía sugerir al Estado Parte que considere la posibilidad de reforzar los mecanismos de supervisión y evaluación de la aplicación de la Convención. También recomienda una mayor coordinación entre el Gobierno central y las prefecturas.

14. Se alienta al Estado Parte a que prosiga las reformas legislativas y adopte medidas para poner en práctica los principios generales de la Convención, en particular el principio de la no discriminación contra los niños nacidos fuera de matrimonio, el del interés superior del niño y el del derecho del niño a expresar sus opiniones libremente.

15. El Comité recomienda al Estado Parte que siga considerando la posibilidad de ratificar el Convenio N° 138 de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo. Deberían reforzarse las campañas para evitar que los adolescentes entren en la fuerza de trabajo, incluido el sector informal y la agricultura. A este respecto, el Comité desearía alentar al Estado Parte a que considere la posibilidad de solicitar asistencia técnica a la Organización Internacional del Trabajo.

16. En lo relativo a los derechos de los niños refugiados y solicitantes de asilo, el Comité recomienda al Estado Parte que considere la posibilidad de adoptar disposiciones legislativas pertinentes como medida preventiva, en consulta con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados.

17. Por lo que se refiere a la protección del niño contra los malos tratos, el Comité recomienda que se afiance el método social preventivo y que se tomen más medidas para educar a los padres acerca de sus responsabilidades para con sus hijos, en particular mediante la educación familiar, en la que se debería insistir en la igualdad de responsabilidades de ambos progenitores y que debería contribuir a evitar que se recurra a los castigos corporales.

18. El Comité celebra la invitación que le hizo la delegación para que visite Túnez. También recomienda que el informe inicial, las actas resumidas de los debates entre la delegación y el Comité y las presentes observaciones finales se distribuyan ampliamente para profundizar el debate sobre los derechos del niño en Túnez. El Comité desearía sugerir que estos documentos se señalen a la atención del Parlamento y que se atienda a las sugerencias y recomendaciones formuladas en el presente documento.
